



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ABUSADOS COMPAS

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2925/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2925/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Abusados Compas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0401000140316, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...

Cuantos trámites se ofrecen en las delegaciones solicitadas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden...” (sic)

II. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

*“... en atención a su solicitud de Información Pública No. **0401000140316** de fecha 11 de septiembre de 2016, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:*

“Cuantos trámites se ofrecen en las delegaciones solicitadas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden” (sic)

RESPUESTA.- *Al respecto, le remito la respuesta proporcionada por la Coordinación de la Ventanilla Única Delegacional, **sírvase ver archivo adjunto denominado "140316 CVU Of.1032.pdf"**.” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1032/16 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo contenido era el siguiente:



OFICIO DAO/JD/DAC/CVU/1032/16:

“ ...

En atención a la solicitud electrónica INFOMEX 0401000140316, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Cuanto trámites se ofrecen en la delegaciones solicitas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden"

Al respecto le envío la relación de los tramites, tiempos de respuesta y servidor publico o área encargada de autorizarlos

No.	RELACION DE TRÁMITES QUE INGRESAN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE ALVARO OBREGON	RESPONSABLE	TIEMPO RESPUESTA
1	Instalación, reconstrucción y cambio de diámetro, supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	15 Dias Albalá 20 Dias Agua
2	Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	10 Dias
3	Licencia de Construcción Especial para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica; Demoliciones; Excavaciones o cortes de profundidad mayor a un metro; Tapiales que invadan la acera en más de 0.5 m.; Obras o instalaciones temporales (ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares); Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico y similares.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	1 Día
4	Expedición de Prórroga de Licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica; Demoliciones; Excavaciones o cortes de profundidad mayor a un metro; Tapiales que invadan la acera en más de 0.5 m.; Obras o instalaciones temporales (ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares); Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico y similares.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 Dias
5	Licencia de Construcción Especial para la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o que requieran opinión.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 Dias
6	Expedición de Prórroga de Licencia de Construcción Especial para edificaciones en suelo de conservación; realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	15 Dias
7	Aviso de Terminación de Licencia de Construcción Especial (todas las modalidades)	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
8	Registro de Constancia de Seguridad Estructural	VUD REGISTRO	INMEDIATO
9	Aviso de Renovación de Constancia de Seguridad Estructural	VUD REGISTRO	INMEDIATO
10	Registro de Manifestación de Construcción tipo A	VUD REGISTRO	INMEDIATO
11	Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción tipo A.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 Dias
12	Aviso de Terminación de Obra de Registro de Manifestación de Construcción tipo A	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
13	Expedición de Registro de Manifestación para ampliación y/o modificación de Construcción tipo A.	VUD REGISTRO	INMEDIATO
14	Registro de Manifestación de Construcción tipo B	VUD REGISTRO	INMEDIATO
15	Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción tipo B	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 Dias
16	Aviso de Terminación de Obra de Registro de Manifestación de Construcción tipo B	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
17	Autorización de Uso y Ocupación para Manifestación de Construcción tipo B	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
18	Expedición de Registro de Manifestación para ampliación y/o modificación de Construcción tipo B	VUD REGISTRO	INMEDIATO
19	Registro de Manifestación de Construcción tipo C	VUD REGISTRO	INMEDIATO
20	Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción tipo C	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 Dias
21	Aviso de Terminación de Obra de Registro de Manifestación de Construcción tipo C	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
22	Autorización de Uso y Ocupación para Manifestación de Construcción tipo C	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	5 Dias
23	Expedición de Registro de Manifestación para Ampliación y/o Modificación de Construcción tipo C	VUD REGISTRO	VUD REGISTRO

...” (sic)



III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, señalando como medio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Instituto, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“...

No fundan ni motivan su respuesta y donde quedan los trámites de protección civil espectáculos públicos falta respuesta completa

Violación artículo 1´6´ de constitución Mexicana y 6 procede administrativo

Las delegaciones responden como quieren.

...” (sic)

IV. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió tres correos electrónicos de la misma fecha, remitiendo el oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/343/2016 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, adjuntando el diverso DAO/JD/DAC/CVU/1126/16 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional, donde indicó lo siguiente:

OFICIO DAO/JD/DAC/CVU/1126/16:

“... En atención a su oficio DAOIJD/JOJD/DAC/CTIP/335/2016, en el cual nos hace referencia al oficio DAOIJD/DAC/CVU/1032/16; y en atención al oficio INFODF/DJDN/SP-A/0905/2016, mediante el cual notifica la interposición del Recurso de Revisión con expediente RR.SIP.2925/2016, ingresado por el Ciudadano Anónimo por inconformidad con la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 040100014031616, solicitando se tenga a bien emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada o conforme la otorgada, manifestando las razones por las cuales se considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho; al respecto le informo:

Se remite de nueva cuenta respuesta, dando atención al Recurso de Revisión con expediente RR.SIP.2925/2016 y a la solicitud de información con folio 040100014031616; para lo cual se anexa relación de los 62 trámites que se ingresan a través de la Ventanilla Única Delegacional, en el que se señala el nombre del trámite, servidor público responsable de emitir la respuesta y tiempo de respuesta...” (sic)

DELEGACIÓN ALVARO OBREGON JEFATURA DE LA OFICINA DEL JEFE DELEGACIONAL DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL			
NO.	RELACION DE TRAMITES QUE INGRESAN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE ALVARO OBREGON	RESPONSABLE	TIEMPO DE RESPUESTA
1	Atención de solicitudes de información y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados y solicitudes de información pública de los sujetos obligados.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	10 días hábiles 30 días hábiles
2	Expedición de Constancia de Acreditación y Notaría Oficial	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
3	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 días
4	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	3 días
5	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
6	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
7	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
8	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
9	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
10	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
11	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
12	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
13	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
14	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
15	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
16	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
17	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
18	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
19	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
20	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
21	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
22	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días
23	Atención de solicitudes de información pública de los sujetos obligados y solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, en materia de obras, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y otros servicios, instalaciones, actividades económicas, actividades de construcción, actividades de desarrollo urbano y actividades de gestión de residuos sólidos.	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	30 días



VI. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado notificó, a través del medio elegido por el recurrente para oír y recibir notificaciones, la siguiente información:

OFICIO SIN NÚMERO:

“ ...

Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000140316 de fecha 11 de septiembre de 2016, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:

"Cuantos trámites se ofrecen en las delegaciones solicitadas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden" (Sic)

*Por lo anterior, resulta oportuno hacer de su conocimiento que se recibió el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1126/16 signado por la Coordinación de la Ventanilla Única Delegacional, **sírvase ver archivo adjunto denominado "401 Control CVU Of.1126.pdf"**; toda vez que la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón le informa que existió un error en la información remitida en virtud de que la relación anexa en el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1032/16, sin embargo, nunca se quiso agraviar su derecho de acceso a la información.*

No omito mencionarle, que ya nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.2925/2015 presentado ante el INFODF, y se notificara la respuesta que a Usted se le adjunta en el presente, por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx, en relación al RR.SIP.2925/2015 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecho (a) con la entrega de la información.

...” (sic)

VII. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluía el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue emitida con la finalidad de atender la inconformidad del recurrente, por lo anterior, y toda vez que es criterio que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el ahora recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Cuantos trámites se ofrecen en las delegaciones solicitadas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden” (sic)</p>	<p>“... No fundan ni motivan su respuesta y donde quedan los trámites de protección civil espectáculos públicos falta respuesta completa Violación artículo 16 de constitución Mexicana y 6 procede administrativo Las delegaciones responden como quieren” (sic)</p>	<p>OFICIO DAO/JD/DAC/CVU/1126/16: “... En atención a su oficio DAOIJD/DAOIJD/DAC/CTIP/335/2016, en el cual nos hace referencia al oficio DAOIJD/DAC/CVU/1032/16; y en atención al oficio INFODF/DJDN/SP-A/0905/2016, mediante el cual notifica la interposición del Recurso de Revisión con expediente RR.SIP.2925/2016, ingresado por el Ciudadano Anónimo por inconformidad con la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 040100014031616, solicitando se tenga a bien emitir una nueva respuesta debidamente debidamente fundada y motivada o conforme la otorgada, manifestando las razones por las cuales se considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho; al respecto le informo:</p>



		<p>Se remite de nueva cuenta respuesta, dando atención al Recurso de Revisión con expediente RR.SIP.2925/2016 y a la solicitud de información con folio 040100014031616; para lo cual se anexa relación de los 62 trámites que se ingresan a través de la Ventanilla Única Delegacional, en el que se señala el nombre del trámite, servidor público responsable de emitir la respuesta y tiempo de respuesta.” (sic)</p> <p>NOTA: [se anexó relación de los 62 trámites que se ingresan a través de la Ventanilla Única Delegacional, en el que se señala el nombre del trámite, servidor público responsable de emitir la respuesta y tiempo de respuesta; cuyas imágenes se adjuntan en el Resultando V.]” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SIN NÚMERO:</p> <p>“... Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000140316 de fecha 11 de septiembre de 2016, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:</p> <p>"Cuantos trámites se ofrecen en las delegaciones solicitadas y cuales quien es el servidor público encargado de resolverlos en que tiempo los responden" (sic)</p> <p>Por lo anterior, resulta oportuno hacer de su conocimiento que se recibió el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1126/16 signado por la Coordinación de la Ventanilla Única Delegacional, sírvase ver archivo adjunto denominado</p>
--	--	--



		<p>"401 Control CVU Of.1126.pdf"; toda vez que la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón le informa que existió un error en la información remitida en virtud de que la relación anexa en el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1032/16, sin embargo, nunca se quiso agraviar su derecho de acceso a la información.</p> <p>No omito mencionarle, que ya nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.2925/2015 presentado ante el INFODF, y se notificara la respuesta que a Usted se le adjunta en el presente, por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx, en relación al RR.SIP.2925/2015 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecho (a) con la entrega de la información ...” (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en



la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera necesario mencionar que el recurrente se agravó del hecho de que la respuesta otorgada a su requerimiento era incompleta, dado que el Sujeto Obligado no la proporcionó en forma íntegra de acuerdo con lo solicitado, al no proporcionar la información referente a los trámites de protección civil y espectáculos públicos.



Por lo anterior, se procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si se satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que resulta procedente analizar el agravio formulado, en el que se inconformó con el hecho de que la información proporcionada no fue completa y, asimismo, el Sujeto no fundó ni motivó la misma, cuestionando dónde quedaron los trámites de protección civil y espectáculos públicos, manifestando que se transgredieron los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En ese sentido, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria envió al recurrente copia de la documentación correspondiente que diera sustento a su respuesta, consistente en lo siguiente:

- La relación de los sesenta y dos trámites que se ingresaron a través de la Ventanilla Única Delegacional, incluyendo los trámites referentes a protección civil y espectáculos públicos.

Ahora bien, derivado de lo anterior, y dada cuenta de que el recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravio en específico de la falta de respuesta completa, al no proporcionársele la información referente a los trámites de protección civil y espectáculos públicos, por lo que partiendo del hecho de que con la respuesta complementaria se atendió el agravio, y toda vez que con la información entregada se satisfizo el planteamiento del ahora recurrente, además de haber notificado dicha información a través del medio señalado por éste para tal efecto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber quedado subsanado el agravio.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO